

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Legajo No.

Cuaderno No.

Año 1,811

No. de hojas útiles 8

Expediente administrativo relativo a las diligencias realizadas por la Diputación Territorial de Minería de ¹auricocha sobre el derroque de las minas del sargento mayor -- don Pablo Avellafuerte, del sustituto don Manuel Gonzales de Matos y de los mineros don Juan Vivas y don Manuel de Yjorra y lo acordado en virtud de lo dispuesto por ella en el artículo 10 del título 9 y se proceda a visitar todas las minas de su jurisdicción.

M-AD 1

ASA: 08

DOC: 275

FOL: 08 (+ carátula)

Clasificación REAL TRIBUNAL DE MINERIA

JAVA/ set 77

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Guillermo de...

1,811
... de ... 8

Expediente administrativo relativo a las diligencias
verificadas por la Inspección Territorial de Misiones de 1901
procedimiento el terreno de las minas del cerro de
don Pablo Avellaneda, del cantón de don Manuel Garmas de
Mato y de los cerros de don Juan y don Manuel de Yguazú
y lo acordado en virtud de lo dispuesto por ella en el artí-
culo 10 del título 9 y se procede a visitar todas las minas
de su jurisdicción.

REAL TRIBUNAL DE MINERÍA

1811 set 17

Año Mineria 1811.

Expediente N.º 32. 21.

Derrotero.

Relativo alas diligencias obradas por la Deputacion Territorial & Minería
de Tauricocho c're el derroque de las Minas del Sargento m.º D.º Pablo
Abellafuerte del Subst.º D.º Manuel Gomalez & Matos y de los Mine-
ros D.º Juan Vivas y D.º Manuel de Yurra y lo acordado en virtud de
lo dispuesto por ella en el Art.º 10.º al Tit.º 1.º se proseda a visitar todas
las Minas a su jurisdicⁿ.





Un quartillo.



SELLO QVARTO, VNQVARTILLO, ANOS DE MTL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Al S D P
A. de 3105 1814



Don Juan de Dios, y Don Juan de

Palencia, Diputados Jueces, teucor-
niales de este Tribunal, y su jurisdicci-
on por su antigüedad el Jefe de los
quatro hoy día de la fecha, como a horas de la tarde de
la noche, se ha notificado este Juicio el Decreeo con-
tecido en la Mina nombrada el Porcayo, cita en la
nacancha, propia del curato Don Pablo de Velloso
enter que actualmente la citada trabaja, con
seguimiento de las adyacencias, para evitar las su-
cesos consecuencias que puedan seguirse. Los Pe-
nitos facultados Don Pedro Bustamante, y
Don José Antonio Vidarolo, en union del presente
Escritorio de esta Diputacion, pasaran al Tercero
cimiento de la citada mina, y en seguida a la de
mas circunvecinas, informando a continuaci-
on lo que entiendan segun su conocimiento, exe-
cutando las diligencias por la parte que les permita el
decurso sin riesgo, con la mayor exactitud, y exactitud
debida, bajo la responsabilidad que resulte en lo referido,
si se manifestaren concurrimiento, descubriendo la verdad,
para en la vista expedir las providencias conducentes al
declaracion de las causas, o autores de uno o mas que
resulten inmediatamente contra el Estado, la honra del
Soberano, y Cuerpo de mineros con infraccion del titulo nove-
no articulo primero de las Reales ordenanzas de minas.
Sin perjuicio de lo mandado, formese Caba de proceso, y reciba
se Informacion sobre descubrimiento si ha muerto alguna persona en
el decurso de la citada mina. Que si dado en esta Diputacion
en esta Diputacion de Lauricocha en Catorce de Abril de mil
ochocientos once años = Attestado en la ley = Juan Palencia =
por mandado de los Señores Diputados = Francisco Castano Es-
critorio Público de Diputacion = En el Cerro mineral de Lau-
ricocha, en diez y siete dias del mes de Abril, de mil ocho-

Handwritten initials or signature in red ink.

Informe

ciento y once años, para cumplir con lo mandado por oficio de los
Señores Diputados, para el reconocimiento del dorro que de
la mina nombrada el Rosario, propia de la Hermandad del
finado Coronel Don Juan Jose de Vellafuentes, y en la actualidad
la trabaja su hijo el Sr. D. Juan Jose de Vellafuentes, y para este re-
conocimiento, fuimos los Señores de este Juzgado acompañados
por el Sr. Excmo. Excmo. al parage del cerro de Santa
Catalina, donde se halla situada esta dicha mina, y habien-
donos introducido por la boca de este interez hasta llegar al
Plan del Socabon, donde hallamos dos Cardones que cubian
de entrada, o trancito al laboreo que llevaban en su Pla-
ner: estas dos dentaduras las hallamos tapadas con el Solla-
mo, o desplome que se habia ocasionado en aquel dicho in-
terez el dia trece del que Vise, de lo que no pudimos recono-
cer qual fuese el motivo, o causa de este acaecimiento
por el impedimento ya dicho; pero no inferimos que sea por
no llevar los labores arreglados a ordenanza. Inmediata-
mente fuimos a la mina del Sobstituto Don Estanislao
Jomato, de curatos colindante con el interez antecedente;
y habiendonos introducido por la boca de este interez has-
ta el Plan del Socabon hallamos que en el Vinder de los
dos interezes, se halla derrumbado, y tapadas las entra-
das del laboreo que habia en aquel sitio, de lo que no
pudimos tomar conocimiento alguno lo mismo que el
antecedente. Seguidamente fuimos a la mina norri-
brada Santa Isabel, propias de los señores Don Juan
Vibas, y Don Estanislao de Vivera, y habiendonos intro-
ducido por dicho interez hasta el Plan del Socabon, y lle-
gado hasta cerca de los Vinderos de las dos dichas minas
de Don Pablo de Vellafuentes, y Don Juan Vibas, donde
se hallaba antiguamente un Robedon entre las dos
dichas minas, este en el dia no hemos podido recono-
cer por haberse derrumbado aquel terreno; de este mis-
mo tiempo reconocimos que un trecho en la mina
nombrada Carmen por donde pasó el Socabon de
este Guernio, se halla derrumbado sin cortados en la
Lompe de diez varas causado del resquebraamiento
o llamamiento que hizo el referido derrumbe prin-
cipal ocasionado en las tres minas ya dichas, y to-
do esto es provenido del poco arreglo, y seguridad que
llevan en los labores en este interez, sin atender
a dejar Puercos, ni Estribos segun prescribe nuestro
Codigo municipal de mineria. Y tambien nos informa-
mos de algunas operaciones, si habian fallecido con este
derrumbe alguno de la gente trabajadora de estas

Verdaderas Minas, y se noy ajuicio de que no, por haber
suspendido el trabajo con anticipacion al dexo que es. P
E, quanto debemos Informar á Vtades en dencia
go de nuestro Empleo, para que en vista de ello de
terminen lo que mas combenga en Justicia. De
lo mismo queda fei el Infascripto Exoribano =
Pedro de Bustamante Lexito practico por el Real
Tribunal = Toré Antonio de Vidasolo Lexito practi-
co por el Real Tribunal = Paró anterni = Francis-
co Castano Exoribano Publico & Diputacion, Mi-
Auto E nary Resignos = Diputacion y abril Veinteydos
de Mil Ochocientos once = Vista la diligen-
cia de los Lexitos, y Veyendo de ella, hallare
las tres Minas que se Velacionan con los actuales
derrumbos que deben continuar hasta que todo
lo puesto en movimiento no se desplome, para evi-
tar las fatales consecuencias que precisamente
se ha de seguir contra las vidas de los que entrad
son á trabajar hasta que paren los derrumbos,
Notifiquese á los interesados en los enunciados
tres intereses, suspendan todo trabajo en la parte
Viciosa, y que quando quieran ejecutarlo, den
pase á este Singado, para que se probea lo com-
beniente, y la quence de Testimonios de este ex-
pediente para Venir á las Superioridades,
para los Obgetos que consideramy de necesidad,
para la devida inteligencia á ellas, y buena
expedicion de las Representaciones que tenemos
hechas = Ovi lo mandaron, y firmaron los Seño-
res Diputados en el día de su fecha á que doy
fe = otari lar = Valencia = Anterni = Francisco
Castano Exoribano Publico & Diputacion =
Notif. only Inmediatamente, notifiqué el auto anterior
al Señor Sobstituto Don Manuel Gomale &
otari en su persona y firmó doy fe = otari =
otari = Castano = Consecutivamente, notifiqué el

En quartillo.

VA. GA.

Para el R. D. n. de 30
M. de S. D. Fern. VII
a de 31 de Mayo y 1800

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Auto Suo a Don Jose Forxas como
apoderado de Don Juan Vilaron en
persona, y lo firmo ~~Forxas~~ = Juan
Castano = Asi mismo no-
tifique el expresado Auto al Ca-
pitán Don Manuel Yuma en

en persona, y lo firmo doy fe = Yuma = Cas-
tano = En día, mes, y año, Notifique el au-
to anterior a Don Juan Fontales Pacheco, Adminis-
trador de la Mina de Don Pablo Avellafuentes
en persona y firmo de que doy fe = Pacheco =
Castano =

Concuerda con el original que queda en el Archivo de
mi cargo alq. en lo reservado me remito, y en fe de ello lo
firmo en el Cerro de Yauricocha Partido de Tarma en vein-
te y tres de Abril de mil ochocientos once años

Juan Castano
Ex. p. de Dip. int.º

Acompañamos á V. D. con el mayor dolor Ferrimo-
 nio de la diligencia practicada por los Señores, á
 consecuencia de la Ruina de los Intereses que
 en ella se expresan. La suspensión por mas de
 20 años de la visita de minas, ha sido la princi-
 pal causa del desarreglo en los labores sub-
 terraneos, la cituacion de xumbada era la uni-
 ca que permitia algunas esperanzas, si se hu-
 viesen guardado los Artículos de la Real orde-
 nanza, hoy solo quedan los Residuos de los anti-
 guos labores, que aminoran iguales acontecimi-
 entos. El unico espacio que es el Sotabon de Lina-
 racho ha principiado, V. S. penetrar en lo leños
 de la corte, los mineros tienen muchas tierras vi-
 genes, pues meditan con bastante fundamento, que
 despues de consumir los cortos Resos, que á bien pocos
 les ha quedado, luego que se pongan en metales, se
 les han de consumir como hasta aqui, con la mis-
 ma Ruina y sin nuevos descubrimientos, asi lo
 conceptuamos nosotros, toda especulacion, y dilig.
 se hará improba, continuando el desorden: En
 igual sentido lo Representamos á S. E. con el
 mismo documento de lo acaesido, y la Reso-
 lucion, que hemos determinado de la
 visita de minas, Haciendas de venero
 y otros Artículos del RealCodigo, para
 el buen arreglo, y cumplimiento de nues-
 tras obligaciones; todo lo ponemos en con-
 sideracion de V. S. para su debida intelligen-
 cia.

Nuestro Serico Fuero

a S. S. muchos años. Dijo
cion de Huancabamba y Abril 24 de
1811.

Martin Maribon Juan Palencia

Lima y Mayo 8. de 1811.

Por respecto, con el docum^{to} q^o se acompa

para y pasa al S. Director



Als
SS. del R. Fia^l. gra^l. de Mineria.

El Director visto este Expe-
diente dice: Que aun en los ti-
empos en que teniamos un Oronce
obscuro; por esto, todo ignorancia,
y falta a era^r sagradas obligacio-
ner, que solo pueden, y deben cons-
tituir al hombre, aun en ese caso

S. de R. Tribunal
General de Mineria

45
sobraria materia para poder hablar en el par-
ticular de que se trata, añadidos los antecedentes so-
bre que ya tiene hablado su Ministerio, y à que se
refiere; y q. no le ocurrirá en este raro tiempo de fe-
licidad, que nos lo manifiestan tantos tantísimos Pa-
peles, q. deven convencer la razón mas torpe, y
dormida, contándose como primeros los de la Sobe-
rania, en q. miramos repetida, y detesta aquella
nuestra rutina miserable que se ha impreso en los
Corazones fríos, de un modo el mas vergonzoso?

Advierte pues el Director en el princi-
pio de este Expediente, la exortacion q. dice =
Acompañamos a V.S. con el mayor dolor, testimonio
de la diligencia &c. &c. Al oído de aquellos sin la
menor noticia de los antecedentes, serian tan reco-
mendables como lo es en las citadas palabras, ad-
virtiéndose por ella el interés mas laudable, como
comprehendido el agente.

Se sienta igualm^{te}, que el resultado
de estas vergaías, y de tanto tamam, dimanando
de la falta de Virtud, hace mas de veinte años en
los Ministerios, y ve aquí una especie de embrollo q.
es indispensable deslindar p. beneficio del mismo
Asiento, del Rey, del Estado, y de la Patria, lle-
vándose por norte, y guía la verdad, que es la q. nos
ha deido, y deve gobernar para el acierto.

En el R. de Minas, Asiento de
Tauxicocha, el primero de quantos compone el
Perú, y que hace la mara principal de los Caudales

del Gremio, en donde se cuentan Mineros de tanta
providad, facultades, y talento? Como es posible se
hallan parado mas de veinte años sin dar Vistas
q. traen las consecuencias q. nos apunta dho. Ex-
pediente? ¿Como se han excusado uno, diez, cien-
to, y mil recursos al R.^l Fral, al Sup.^{or} Gov, y
aun al Rey, para comenzar, y enmendar unos vi-
cios, y consecuencias de tanta gravedad, y de una
obligacion aun tan peculiar, a quantos le componen?

Si se tratare de este negocio en un Tri-
bunal de Justicia? que responderiamos? Si se les hi-
ciese el cargo q. por el año de y p.^r el minero
D.ⁿ Luna, se principiaron a pagar los
Operarios por Guachaca; esto es, en metales, es-
cusando así el jornal, velar, examinar de, y q.
esta descomunal practica, se hubiese seguido por
muchos otros Mineros, derogando las Minas hta.
el grado en mi sentir, de milagroso el de q. ha-
llan exentado, y exentan sin examinar todav, a
vista, y consentimiento de los mismos Mineros,
de la Diputacion, Intendentes, y de mas jueces
¿q. responderiamos a este tan severo, como cri-
minal cargo? sobre q. me refiero a mi vista
q. tengo dada en el particular, y q. luego a V.^s
se sirva mandar se ponga una Copia en este Ex-
pediente para mas bien ruborizarnos.

Tengo puer por conveniente excu-
sar un infinito de reflexiones que semu avolpan,
y el de solo tratar de una nueva ^{en}recomenzar, que
todos tomamos, advirtiendose ser conformes a

unos sujetos tan dignos de ella: Ese puer beneficio à la Patria, de que resulta el patriotismo, calidad con que tiene asombrada la valiente, noble, nacion Española al Mundo toda, dándole de justicia el renombre de Redentora de la especie humana la incomparable Triunfadora: Este nobilísimo servimiento es el q. solo deve y puede arreglar ese respectable Asiento, haciéndose felices sus moradores, y el Estado todo: No nos separemos pues de esta idea tan justa, como provechosa, y seamos los primeros que sigamos ese exemplo.

A este fin soy de dictamen se junten todos los Alcaldes: Que estos elijan electores que representen sus personas, à efecto de que en las Juntas, que deben ser frecuentes, hasta tanto de estar asentada la raxon, se puedan entender con facilidad, dando cuenta de su resultado al R. F. A. l., que se haya muy convenido de estos útiles gloriosos sentimientos; Asi solo se pueden corregir esos vicios que en qualquiera tiempo, y en el dia à mejor luz, degrada tanto el caracter respectable del hombre: Hagámosle verdad: Sin ella todas son equivocaciones, y errores precisamente; En su consecuencia dire, que nada puede hacer el F. A. l., el Sup. Gov. ^{or} ^{no}, y aun el Rey, si esos dignos ministros no toman en sí la cosa como propia, y muy propia. Los auxilios que puedan necesitarse, y extender à la facultad del F. A. l., y Sup. Gov. ^{or} ^{no} no se evadesen en lo menor, de manera q. vaxos de estos supuestos se arreglaran las vividas anuales, con ^{da} provuho, del modo q. se establezcan por era expies.

Junta, q.^a era en su conocimiento el modo, y mane-
rar con que devan hacerse, principiando p.^{ra} aquella
pension que tanto mortifica al Abineas, y es de cos-
tumbre darla à los Visitadores, q.^a deve hacerse de
un modo prudente, y discreto, llevando siempre por
rota, y guia, buelvo à repetir, esa verdad que tan
tiránicamente se esconde, à prácticos experiosos, que
ya no tienen lugar; añadiendose, que esta especie
de trabajo è incomodidad han debido, deven ser,
y deven mirarse en la clarè de consejos, quitan-
do todos de practicarla. Fue en quanto ocurrió decid
al Director en el particular.

Otro sí digo: que casualmente llevo à mí una Representa.ⁿ
de ere Asiento, al Sup.^{or} Gov.^{no} solicitando que el R.^o
en marzo que se presentava en el ultimo donativo, fue-
se remitido por mano de dicho Sup.^{or} Gov.^{no} à las
del Supremo Consejo de Regencia. El Tribuna
por lo que yo vi, se explicó como devia, faltan-
do por la razon q.^a se fuese, q.^a no venga à bien
investigar, à la vista que devio darme; y no pa-
reciéndome justo el excusar mi dictamen, dije: Que
los Señores que componen ere tan distinguido Asi-
ento, estan muy distantes del aprecio, y consi-
deracion que deven al Fidal, con especialidad à su
Director, q.^a con tanto calor ha tomado, y toma
el beneficio al Fecmo de Abineas, hasta ofrecer
para ello parte de su Sueldo, como lo tiene mani-
festado en uno de sus anteriores Papeles: Es por
esto, que les suplico se sirvan mandar sacar
una copia del Testimonio q.^a tienen en su poder
de un papel q.^a les pare de Oficio, à fin que se

diere a la imprenta en esta Cap^a, y ^o fuese
remetido al Sup^{or}. Gov^{no}, a efecto que se corri-
giese en lo que pudiera tener lugar, a que se
me contestò, no tener por conveniente darle
curso. En la expresada copia se mirará
mi Oficio de remision, el contesto, y aun la
dedicatoria hecha al Rey.

Visto este procedimiento q^o me
admira, respecto de que como pude ver notare
algunos discursos, que habia sido facil de
corregirlos, incluian muchos otros muy utiles,
como gobernados por la verdad, y era mi am-
bicion q^o tanto se me rota a beneficio de el
Gremio; en este conflicto los dije a la Cort^a.
q^o expulados de los defectos concivientes a un
Militar, sin la pretension de grande Orador,
se imprimieran p^a consim^{to}. no solo de los mi-
neros, sino para dar al mundo toda una idea
del respetable beneficio practico H. H. Y contraido
a nuestro caso, se mirará el lugar q^o en justo
tenga el grande Asiento de Pano, aun hacien-
do memoria de aquellos mineros q^o le sirvieron
con utilidad en los tiempos anteriores; Sacando por
consequencia, q^o el expresado Asiento habia
excurado era su representac^{on}. q^o degradada al Fiel,
poniendole en la clase de infante, y a lo de mar-
a q^o abae margen dha. representacion. Lima
y Mayo 17. Oct. 814 #

Man de Lizaso

Lima

y Mayo 21. 1811-

Vista la Consulta echa por la Diputacion Territorial de
Mineria de Tauricocha con el Testimonio de las diligen-
cias obradas, sobre el derroque de las Minas del Sargento
mayor D.ⁿ Pablo Abella fuerte, del Substituto D.ⁿ —
Manuel Gonzalez de Mator y de los Mineros Don
Juan Vivar y D.ⁿ Manuel de Ysurra, en que se provee
por la misma Diputa.ⁿ lo conveniente en auto de 22
de Abril ultimo, con arreglo al Art.^o 21. Tit.^o 3. de ma
Ordenanza, se ha Acordado que en virtud de lo dispuesto
por ella, en el Art.^o 10. del Tit.^o 9. se proseda a visitar
todas las Minas de su Jurisdic.ⁿ que estuvieren en co-
rriente labor, sujetandose a los dias que por esta dilig.^a
se tienen declarados en el Capitulo del Arancel de esta
materna que son los siguientes: Treinta y dos p.^{as} por las
Minas e Ingenios situados a distancia de cinco leguas
o Pueblo pral de la Provincia de los que perjurra —
Diez y seis del Alcalde mayor: Ocho el vecdor, y ocho el
Escrivano incluyendo en ellos qualesquiera diligencia
o actuacion respectiva a la visita, y si las Minas e Inge-
nios estuvieren a mas distancia que las cinco leguas sea
qual fuere solo satisfara el Dueño, o Adm.ⁿ cinquenta
p.^{as} repartidos con la misma proporcion, y con la adverten-
cia, que aunque se duplicuen los Comisionados no por
eso se han de aumentar los dias, sino seran siempre los
mismos por iguales partes baxo de cuya pauta se prac-
ticara dha visita a fin de evitar en lo sucesivo el desorden
de su labor, procurando amparar y fortificar las derrum-
badas en el modo y forma dispuesta en el Art.^o 1.^o y
siguientes del citado Tit.^o 9. cuando muy ala mina
ese Jurgado y la Junta de Vocales que representa al
Fremio o adventa qualesquiera desarreglo que se

notase, expidiendo las providencias mas oportunas p^a
su Contencion auxiliandose de las Justis. B^{as} en caso nece
sario para su cumplimiento como lo encarga S. M. y
ultimamente lo ha pedido este B^o J. a la Superioridad, so
bre que se lleven a puxo y derido efecto los 22. Articulos
por ese D^omino para su fomento y prosperidad, para lo que
se dirijia á aquel Juzgado el Oficio correspondiente con
interesion á esta providencia.

Albanio Barzola Solanusa

Andres Calero

WILKINSON

8.5.
at.

Damos el debido obediencia á lo q. se nos
 Dispone por ese Respetable Tribunal, en el Ofi-
 cio de T. del presente q. hemos recibido, con Relaci-
 on á la viruta de arimas, y Haciendas de beneficio,
 y con arreglo, y sugesion á lo articulo del Real
 Código que nos Vise, y q. puntualmente se nos pre-
 biere; en favor de Dios tenemos meditado, ceder
 á favor del Gremio, lo q. pertenecian á lo Al-
 calde mayores, y en la actualidad á las Dispo-
 siciones, moderando al mismo tiempo lo corres-
 pondientes al Perito y Escrivano, con consideracion
 á las actuales decadencias de lo Socio Com-
 pañeros.

Esperamos conancia el Decreto expedido por
 el Gobierno, referente á lo 22. articulo de
 la Reforma que impetramos, que sabemos
 se ha pasado á ese Tribunal, para exorable
 celo en la misma oportunidad, cuyo enlace
 proporcionará el mejor éxito en ambos ob-
 jetos.

Não Los Gúe á V. S. m. d. Diputado.
 de Taurischa y Junio 24 de 1811.

Martin Manilla Juan Palencia

